



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 23-09/2022

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintiséis minutos del veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número SIP 23-09/2022: **“Solicito resoluciones, informes, estudios o estadísticas emitidas por la Defensoría del Consumidor y el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, relacionados a casos de incumplimiento del Principio de Información reforzada en el comercio electrónico, en el municipio de San Salvador.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Desde la Dirección de Estudios de Consumo y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría respectivamente, se brindó la información pública disponible, conforme su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información brindada por la unidad administrativa responsable, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar tres archivos adjuntos, que contienen la información disponible sobre el tema de interés:

- 1- El comercio electrónico en El Salvador. Mercados digitales conectados con tus derechos.
- 2- Estado y desafío de la protección al consumidor en el comercio electrónico en El Salvador.

Es importante aclarar, que ambos documentos recogen información a nivel de país y estos fueron emitidos en el año 2020 y 2021 respectivamente. No obstante, la Dirección de Estudios de Consumo los ha proporcionado por estar relacionados al tema de interés.

- 3- Resolución final número 634-2020.

La Secretaría del Tribunal Sancionador, informó que realizó una búsqueda en la base de datos del sistema interno y se localizó la única resolución final que se encuentra vinculada al caso solicitado.

Asimismo, se comunica que el Tribunal Sancionador elaboró una versión pública sobre la resolución final, colocando marcas que protegen los datos personales de las partes involucradas en el procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento al artículo 30 de la LAIP y se ha colocado una nota que hace referencia a lo mencionado.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia